



Federación Salvadoreña de Atletismo

# REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO

*(Aprobado el 24 de octubre de 2020 en Asamblea General Extraordinaria)*

## LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO,

### CONSIDERANDO:

- I. Que es función de la Federación, estipular las normas éticas, morales y de conducta de los integrantes y miembros de la Federación Salvadoreña de Atletismo, en el desempeño de las distintas actividades atléticas;
- II. Que la violación de las normas establecidas, obliga a la Federación a tomar medidas preventivas y/o correctivas, con el propósito de promover el respeto al estado de derecho y de convivencia armoniosa; y
- III. Que no obstante lo anterior, es necesario establecer un régimen de aplicación disciplinaria, de aplicación exclusiva a los miembros de la Federación Salvadoreña de Atletismo.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades consignadas en los artículos 10 numeral 5 y artículo 11 numeral 3 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Atletismo de fecha 24 de Octubre 2020;

DECRETA el siguiente:

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la normativa disciplinaria establecida con carácter general en el Capítulo VI Artículo 70 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Atletismo, que es a la que se referirá, cuando en el texto del presente reglamento nos refiramos a “la Federación”.

**Art. 2.-** El ámbito de disciplina deportiva en la Federación se extiende a las infracciones de las reglas de competencias, en las disposiciones disciplinarias contempladas en la Ley General de los Deportes de El Salvador, en las disposiciones de la World Athletics, WA y en lo establecido en los Estatutos de la Federación y sus Reglamentos u otras disposiciones legales.

**Art. 3.-** Lo dispuesto en este Reglamento resulta de aplicación general en las actividades y competiciones desarrolladas en el territorio nacional y afecta a las personas físicas y jurídicas afiliadas o relacionadas a la Federación. También tendrá jurisdicción sobre cualquier miembro que en representación de la Federación se encuentre fuera del país y cometiere faltas consignadas en este reglamento.

**Art. 4.-** El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los afiliados a la Federación, la responsabilidad se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

**Art. 5.-** Son infracciones a las Reglas de Competición las acciones u omisiones que, durante el curso de la prueba o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las Normas Generales Deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA

**Art. 6.-** La potestad disciplinaria deportiva se ejercerá por la Federación sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica, sobre las Asociaciones, clubes, equipos, sus deportistas, técnicos, jueces árbitros o directivos y en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, encontrándose afiliadas a la Federación, desarrollen la actividad deportiva correspondiente en todo el territorio nacional.

El ejercicio de la citada potestad disciplinaria deportiva corresponderá, en primera instancia, a la Comisión Disciplinaria y que en el texto del presente Reglamento se le denominará “la Comisión”.

Será la Junta Directiva de la Federación la que imponga la sanción de acuerdo a lo estipulado por la Comisión.

En las entidades afiliadas a la Federación podrán existir también los correspondientes órganos disciplinarios deportivos para intervenir en las acciones sancionadoras de las infracciones cuya competencia no corresponda directamente en primera instancia a la Comisión Disciplinaria de la Federación.

**Art. 7.-** Los integrantes de la Comisión Disciplinaria, se conformarán en los siguientes cargos: Un Presidente, que será designado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, dos miembros titulares entre los cuales el mismo órgano disciplinario designará quien será el secretario

y el vocal y dos miembros suplentes todos elegidos en Asamblea General. Su período en el cargo será de tres años a partir del momento de la elección, pudiendo reelegirse en Asamblea General por un período más.

**Art. 8.-** Para ser elegido miembro del Comisión, además de las incompatibilidades establecidas en el artículo 41 de la Ley General de los Deportes, no deberá pertenecer a la junta directiva de la Federación, ni a ninguna directiva de miembros colegiado de la Federación.

**Art. 9.-** Los miembros de la Comisión deberán de tener moralidad notoria y conocimientos en el ámbito deportivo.

**Art. 10.-** En el caso de ausencias temporales de alguno de sus miembros, este será suplido, según el caso, por los suplentes respectivos. Si fuere ausencia definitiva por cualquier motivo, se informará a la Junta Directiva de la Federación, para la designación del sustituto ante la próxima Asamblea General, pudiendo seguir funcionando, si el número de sus miembros no es inferior a dos, caso contrario, deberá convocarse a Asamblea General, para la elección de las plazas vacantes, por el período restante.

**Art. 11.-** El presidente de la de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión;
- b) Coordinar la Comisión;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Disciplinario, los Estatutos de la Federación y la Ley General de los Deportes de El Salvador;
- d) Emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos que conozcan.
- e) Ordenar el cumplimiento de las resoluciones que emita la Comisión
- f) Convocar a reuniones de la Comisión;
- g) Firmar la correspondencia hacia otras instancias en nombre de la Comisión.
- h) Las demás que le establezca los Estatutos de la Federación y demás normativa aplicable.

**Art. 12.-** El secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y custodiar la documentación que le sea remitida a la Comisión;
- b) cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario de la Federación, emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos que conozcan.
- c) Llevar un registro de las minutas de las reuniones de la Comisión y de las resoluciones de esta;
- d) Levantar minuta de las reuniones de la Comisión y certificar las resoluciones de la Comisión;
- e) Sustituir al presidente en las reuniones, cuando sea necesario;

f) Las demás que le establezca los Estatutos de la Federación y la normativa aplicable;

**Art. 13.-** El vocal de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los demás miembros;
- b) cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario de la Federación, emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos que conozcan.
- c) Auxiliar al presidente o al secretario en el ejercicio de sus funciones.
- d) La demás que le establezca los Estatutos de la Federación y la normativa aplicable.

**Art. 14.-** Las decisiones de la Comisión, serán válidas con dos votos unánimes, si hubiere voto disidente, éste deberá razonarlo.

**Art. 15.-** Los miembros de la Comisión se reunirán previa convocatoria realizada por el presidente de dicho órgano o en su defecto por el secretario.

**Art. 16.-** La asistencia a las reuniones es de obligado cumplimiento para el presidente, secretario y vocal de la Comisión, pudiendo participar los suplentes únicamente con derecho a voz.

**Art. 17.-** La convocatoria a las reuniones deberá de realizarse por medios escritos o, en su defecto, por medios electrónicos verificables.

**Art. 18.-** Si uno de los miembros de la Comisión se ausentara sin previa justificación, durante tres reuniones o más, consecutivas o no consecutivas, se entenderá como abandono del cargo y ausencia definitiva, debiendo informarse a la Junta Directiva de la Federación.

**Art. 19.-** El quórum para resolver será de dos miembros, en este caso, de no existir acuerdo unánime en una resolución, deberá convocarse nuevamente, para que se integren todos los miembros, para emitir la resolución correspondiente por mayoría.

**Art. 20.-** Durante una competición si un atleta es descalificado en una prueba por comportarse de manera antideportiva o inapropiada, será descalificado por el Juez Árbitro de la prueba y deberá hacerse referencia en los resultados oficiales, dando razones para la citada descalificación. Si la infracción es considerada grave, el Director de Competición informará de ella en los próximos tres días después de finalizada la competición a la Comisión Disciplinaria por si da lugar a una acción disciplinaria adicional.

## CAPITULO III

### PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

**Art. 21.-** En la aplicación de la potestad disciplinaria se respetará los siguientes principios:

- a) Principio de culpabilidad;
- b) Principio de presunción de inocencia;
- c) La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y las consecuencias de las circunstancias agravantes y atenuantes;
- d) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos;
- e) La aplicación de los efectos retroactivos favorables;
- f) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

**Art. 22.-** Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad deportiva, la reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor hubiere sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la Norma de disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos o más infracciones de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate, en el transcurso de un periodo de tiempo de un año contado a partir de la fecha en la que se hubiera cometido la primera infracción. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva las siguientes:

- a) La de arrepentimiento espontáneo
- b) La de haber precedido inmediatamente a la infracción una provocación suficiente
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.

Para atletas menores de 14 años al momento de la infracción, deberán prevalecer acciones preventivas y educativas sobre cualquier otro propósito.

**Art. 23.-** La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El fallecimiento del inculpado
- b) La disolución de la entidad inculpada
- c) El cumplimiento de la sanción
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas
- e) Por indulto otorgado por la Junta Directiva
- f) Los demás casos expresamente señalados en las normas aplicables al ámbito deportivo

**Art. 24.-** Las infracciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o

leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción o de que la misma sea conocida.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

**Art. 25.-** Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que corresponden a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si este hubiese comenzado.

**Art. 26.-** A petición fundada y expresa de la persona o entidad sujeta al procedimiento, la Comisión, podrá suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario sin que la mera interposición de reclamaciones o recursos que contra las mismas corresponden, paraliquen o suspendan la ejecución de las sanciones.

En todo caso para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos, la Comisión valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

**Art. 27.-** Las faltas que cometan las entidades o personas relacionadas con el atletismo y afiliadas a la Federación, podrán dar lugar a la aplicación de alguna de las siguientes sanciones:

- a) AMONESTACIÓN: La sanción de amonestación es una notificación escrita que tiene por objeto participar al destinatario, aquellas conductas que se consideran contrarias a los principios señalados por este reglamento y/o cualquier otro hecho antideportivo, con la finalidad de que se tomen los correctivos necesarios y en lo sucesivo se adapten a las disposiciones deportivas que regulan las actividades programadas y/o avaladas por la Federación.
- b) SUSPENSIÓN: La sanción de suspensión es de carácter temporal e impide de forma inmediata la participación del infractor en las actividades programadas y/o avaladas por la Federación. La suspensión impuesta produce de pleno derecho la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o función y la no participación en cualquiera de las actividades programadas y/o avaladas por la Federación.
- c) MULTAS o PAGO DE GASTOS: La multa o el pago de gastos y/o reparaciones, imponen al sancionado la obligación de enterar las cantidades pecuniarias para indemnizar, reparar o compensar los daños y/o gastos a que se refiera la sanción dentro de los términos y en la forma que fije la Junta Directiva.

## CAPITULO IV

### INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS NORMAS DEPORTIVAS

**Art. 28.-** Se considerarán infracciones a las normas deportivas de carácter **muy graves** y sus respectivas sanciones serán:

#### SUSPENSION DE CUATRO AÑOS A EXPULSION PERMANENTE:

- a) El tráfico o intento de traficar y la administración o intento de administrar sustancias o métodos prohibidos. Suspensión de cuatro años a expulsión permanente de la Federación, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar y las sanciones establecidas por la WA.

#### SUSPENSION DE UNO A CUATRO AÑOS:

- a) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
- b) La agresión a jueces, a sus auxiliares, a los directivos o al público. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.
- d) La incitación o la inducción a la realización de cualesquiera de las infracciones a que se refieren los dos literales anteriores, se considerarán y sancionarán como autoría, si se produjera de forma inmediata previa a la perpetración de la infracción.
- e) Las actuaciones dirigidas, mediante precio, intimidación o simples acuerdos a predeterminedar el resultado de una prueba o competición, o a provocar su suspensión.
- f) Las declaraciones, comportamientos, actitudes y gestos públicos ofensivos, agresivos y/o antideportivos, que revistan una especial gravedad.
- g) La manipulación o alteración, personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de las diferentes especialidades atléticas que rige la Federación.
- h) El deterioro intencionado, especialmente grave, de locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales. Sin perjuicio de las multas económicas u obligatoriedad a reponerlo y/o repararlo.
- i) La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los atletas. En concordancia con las sanciones establecidas por la WA.
- j) La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes o por disposición de la WA. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la WA.



- k) Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar y las sanciones establecidas por la WA.
- l) Los abusos de autoridad.
- m) El valerse de artimañas o de cualquier otra circunstancia o modalidad, para sustraer documentos de las oficinas de la Federación. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
- n) Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo de la Federación. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar.
- o) Contraer o suscribir contratos, convenios o cartas de intención sin tener expresa autorización para ello a nombre de la Federación.
- p) Suplantar personas, directivos, deportistas, patrocinadores. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar.
- q) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia los miembros de la Federación, sean hombres, mujeres, jóvenes y niños.
- r) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de competencia deportiva, formación deportiva o participación dentro de los organismos directores de la federación.
- s) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos laborales, educativos o deportivos como forma de expresión de discriminación.

#### SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS:

- a) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. Sin perjuicio del cumplimiento de la sanción quebrantada.
- b) Los que sin autorización de la Federación y siendo seleccionados nacionales para representarla en competencias que se desarrollen en el país o en el extranjero, no lo hicieran y participen en otros eventos programados en el mismo período de las competencias para las cuales fueron designados.
- c) La participación en competencias organizadas por países que promuevan la discriminación o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organismos internacionales o con deportistas que representen a los mismos.
- d) La participación indebida o la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competencias.
- e) Falsedad en cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
- f) El doble registro ante una autoridad deportiva competente para cualquier actividad programada, sea que pertenece a dos Clubes diferentes durante la temporada oficial.

**Art. 29.-** Se considerarán infracciones a las normas deportivas de carácter **graves** y sus respectivas sanciones serán:

**SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS:**

- a) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Hacer declaraciones a medios de comunicación colectiva, boletines, medios electrónicos, redes sociales y otros medios de comunicación, dirigidos al público en general que perjudiquen la imagen de la Federación y lanzar acusaciones contra miembros de los órganos de la Federación, sin plenas pruebas.
- c) Agredir física o psicológicamente a un dirigente, atleta, juez árbitro, entrenador o empleado de la Federación.
- d) La incitación o la inducción a la realización de cualesquiera de las infracciones a que se refieren los tres literales anteriores, se considerarán y sancionarán como autoría, si se produjera de forma inmediata previa a la perpetración de la infracción.
- e) El desacato, desobediencia y/o renuncia al cumplimiento sistemático y reiterado de normas legales, Estatutos y/o reglamentos de la Federación.
- f) Asistir al lugar de entrenamiento o competencias en estado de embriaguez, bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad.
- g) Realizar eventos nacionales e internacionales por personas físicas o jurídicas afiliadas a la Federación, sin contar con el Aval de la Junta Directiva de la Federación.
- h) El que presentare una demanda a los Tribunales de Justicia de El Salvador, en un asunto que únicamente le compete juzgar a los órganos deportivos y sin antes haber acudido a las instancias de justicia deportiva. La persona que hiciere esta acción también estará sometida a las penas que se encuentran establecidos por la WA y el COI.
- i) Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo de una Asociación o Club afiliado a la Federación.
- j) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos de la Federación.

**SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO:**

- a) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones nacionales, referida a las competencias. Suspensión de integrar selecciones nacionales.
- b) La sustracción o robo de bienes patrimoniales de la Federación o de cualquiera de sus miembros.
- c) El insulto, desacato, las faltas de respeto de obra, manifestadas con actos notorios y públicos que no constituyan agresión, ni tentativa de ella.

#### SUSPENSION DE DOS MESES A UN AÑO:

- a) El atleta que, estando debidamente afiliado a un Club, compitiere por otro Club.
- b) Un atleta al que se le solicitare devolver la premiación o trofeos entregados por equivocación en un evento, en caso de no hacerlo.
- c) La persona que, no estando afiliada a la Federación, y que participe en un evento Federado, tendrá como sanción la negativa a su afiliación por parte de las Federación por un plazo que correrá desde la fecha de la falta hasta un máximo de un año después de la falta.
- d) Los actos notorios y públicos graves que atenten contra la dignidad y decoro deportivos y no sean susceptibles de ser considerados muy graves.
- e) Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.

**Art. 30.-** Se considerarán infracciones de carácter **leve** las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén calificadas como muy graves o graves en el presente Reglamento. En todo caso, se considerarán faltas leves y sus respectivas sanciones serán:

#### SUSPENSION DE CUATRO A SEIS MESES:

- a) La crítica, protesta o reclamación indebida, a las decisiones proferidas por una Asociación, Liga o Federación, en cada uno de los respectivos casos. Suspensión de cuatro meses a ocho meses.
- b) Los actos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a una persona física o jurídica afiliada o integrante de los órganos de la Federación.
- c) Las declaraciones o publicaciones que hagan atletas, entrenadores, árbitros y dirigentes a los medios de comunicación colectiva que, a juicio de la Federación en cada caso, perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades o programas deportivos.
- d) La falta de asistencia no justificada a los entrenamientos y concentraciones de las selecciones nacionales en un número de 2 ocasiones. Suspensión de integrar selecciones nacionales.

#### AMONESTACION ESCRITA A SUSPENSION DE UNO A TRES MESES:

- a) Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de una persona física o jurídica afiliada o integrante de los órganos de la Federación.
- b) Las observaciones formuladas a los jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección. Amonestación escrita a suspensión de uno a tres meses.
- c) La ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.
- d) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas

- de jueces y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- e) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
  - f) La protesta ostensible o en forma airada a las decisiones de los jueces, sus auxiliares y autoridades deportivas, así como cualquier gesto o acto que entrañe simplemente desconsideración a esas personas o al público.
  - g) Usar uniformes representativos de la selección nacional en competiciones que no esté representando al país o no contar con el Aval de la Junta Directiva de la Federación para su uso.
  - h) Retirarse de un evento o negarse a competir en una prueba sin causa justa comprobada o coaccionar a otro a que lo haga.
  - i) El atleta que se negarse a utilizar el uniforme oficial del Club al que pertenece. Esta falta y la del literal anterior cuando se trate de competición nacional solo se dará a instancia del Club al cual el atleta se encuentra afiliado.
  - j) Los que solicitaren ocultamente a un atleta que se unan a su club o cambien de entrenador, sin previamente conversarlo con el entrenador o Club respectivo.
  - k) Utilizar sin autorización, la indumentaria de Selecciones Nacionales proporcionado por la Fedeatletismo durante entrenamientos o competiciones nacionales.
  - l) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivos y no sean susceptibles de ser considerados graves.

## CAPITULO V

### INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

#### O COMITES DE TRABAJO

**Art. 31.-** Se considerará faltas muy graves de miembros de la Junta Directivo o de los Comités de trabajo:

- a) El incumplimiento de acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos y demás disposiciones estatutarias que revistan gravedad y tengan especial trascendencia;
- b) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los Órganos de la Federación;
- c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones del Gobierno, Organismos Internacionales e instituciones privadas que ayuden al deporte. A estos efectos, la incorrecta utilización de los fondos públicos se apreciará de acuerdo con los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica de la

Corte de Cuentas de la República, En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

- d) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias;
- e) La organización de actividades o competiciones deportivas de carácter internacional sin la autorización del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador;
- f) La inactividad o abandono de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes consignados en los Estatutos y Reglamentos;
- g) No presentar a la Asamblea General Ordinaria de cada año, la Memoria de Actividades del año anterior, el informe de Estados Financieros y anexos presentado por la Tesorería y el Plan Anual de Trabajo.

**Art. 32.-** Se considerará faltas graves de miembros de la Junta Directiva o de los Comités de trabajo:

- a) No facilitar a los miembros de la Federación documentos de la entidad que por estos les fuera requerida, tales como Estatutos, Reglamentos, Actas, Estados Financieros, etc.
- b) La inactividad o abandono de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Federación;
- c) No programar ni realizar el campeonato nacional, ni homologar sus resultados. Dicho campeonato deberá realizarse por lo menos una vez por año.
- d) No preparar las condiciones ni propiciar la participación de sus atletas en otras Competiciones y torneos oficiales que sean requeridos para su desarrollo, conforme su pertenencia a los organismos internacionales respectivos.
- e) No presentar a consideración del INDES, de acuerdo a sus lineamientos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- f) La no expedición o tramitación del reconocimiento de Club de forma injustificada o su expedición sin cumplir lo dispuesto en el Reglamento respectivo.
- g) Impedir sin causa justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.
- h) Reconocer la inscripción de cualquier atleta o deportista en algún equipo, liga o club deportivo, sin verificar que éste tenga compromisos contractuales vigentes con otro equipo o club que se lo impidan.
- i) No garantizar la presencia de personal médico ni paramédico en sus competiciones nacionales.

**Art. 33.-** Se considerará faltas leves de miembros de la Junta Directiva o de miembros de los Comités de trabajo:

- a) La inactividad o abandono de funciones cuando no tenga la consideración de grave o muy grave de sus deberes consignados en los Estatutos y Reglamentos;
- b) La no convocatoria de los Órganos de la Federación en los plazos y condiciones legales;

- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva o los Comités de Trabajo;
- d) La falta de asistencia a dos reuniones consecutivas de Junta Directiva o de Comités de Trabajo, sin causa justificada;
- e) No inscribir en el registro correspondiente del INDES las Sub Federaciones, Asociaciones y Clubes que formen. Así como no reportar a INDES los cambios en sus representantes e integrantes tal como lo estipula la Ley General de los Deportes.
- f) No propiciar ni contribuir a la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del atletismo;
- g) No someter a la aprobación de la respectiva Asamblea General, ni solicitar el aval del INDES las reformas a los Estatuto y Reglamentos;
- h) No notificar al INDES con la debida anticipación, según el reglamento correspondiente, la sede de certámenes y competencias internacionales a realizarse dentro del territorio nacional;
- i) No gestionar la presencia del órgano auxiliar del Estado, para prestar seguridad en las instalaciones, cuando se desarrollen competencias deportivas.
- j) No crear ni actualizar el archivo técnico del atletismo, dándole especial relevancia a marcas, tiempos o posiciones obtenidas por sus atletas;
- k) No mantener en buen estado y funcionalidad las Instalaciones, equipo y material deportivo entregados por el INDES o que sea parte del patrimonio de la Federación.

**Art. 34.-** La imposición de sanciones a los miembros de Junta Directiva y de los Comités de trabajo son de completa responsabilidad de la Asamblea General, previo informe de la Comisión Disciplinaria o de una Comisión nombrada para tal efecto, y las sanciones según la gravedad de la falta serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con Amonestación por escrito y la reincidencia con suspensión al infractor de participar en actividades federativas y deportivas de uno a tres meses.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de tres meses a un año.  
En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será la suspensión al infractor a participar en toda actividad federativa y deportiva, por un período de dos años.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de uno a dos años.  
En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será suspensión al infractor de participar en toda actividad federativa y deportiva por un período de cinco años.

La Asamblea General podrá determinar la Inhabilitación del infractor para ocupar cargos en la Federación hasta por un máximo de diez años, pero únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

**Art. 35.-** De las resoluciones o sanciones de la Asamblea General, los miembros de Junta Directiva o Comités de Trabajos podrá interponerse recurso de Apelación de la resolución de esta, a más tardar dentro de diez días hábiles después de notificada la resolución definitiva, ante el Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte de INDES.

## CAPITULO VI

### DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Art. 36.-** El procedimiento disciplinario se iniciará:

- a) De oficio, por acuerdo de la Comisión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior: Asamblea General, Junta Directiva, INDES o COES, por petición razonada de otros Comités o denuncia motivada;
- b) En base a los correspondientes actas o informes del Director de Competencias, cuando se trate de faltas cometidas durante el curso de una competición;
- c) A instancia de parte, siempre que se acompañe prueba indiciaria de la veracidad de los hechos denunciados. En caso de iniciarse expediente, en virtud de denuncia de parte, que resultará ser falsa, el Comité podrá iniciar de Oficio expediente al denunciante por falsedad en denuncia de hechos que ser ciertos podrían ser constitutivos de infracción.

La decisión de inicio de un procedimiento deberá ser acordada por mayoría simple de los integrantes de la Comisión o a falta de este por la Junta Directiva si así fuese requerido.

**Art. 37.-** En el caso de las denuncias, recursos y contestaciones el escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Escrito original y tantas copias como partes haya en el proceso.
- b) Nombre y apellidos del reclamante y su domicilio.
- c) Pretensión que solicita y su origen.
- d) Motivos y fundamentos de hecho y derecho
- e) Lugar para recibir notificaciones
- f) Fecha y firma del reclamante
- g) En el caso de Asociaciones o Clubes la vigencia de su reconocimiento y sus normas jurídicas.

Si la denuncia o recurso no cumple con los requisitos a), d), g), se ordenará su corrección, si se tratare de los incisos b), c), e), f) se ordenará su archivo.

**Art. 38.-** Acordada la apertura del procedimiento, la Comisión remitirá a la Junta Directiva, una copia del acta en la que se informa la apertura del procedimiento, las denuncias o acusaciones que le dieron origen, así como la documentación que se hubiere acompañado o que la Comisión hubiere recabado para el esclarecimiento de la situación planteada.

En el auto de inicio del procedimiento, se deberá incluir como mínimo los hechos que se imputan al presunto infractor, la infracción en la que podría incurrir y la posible sanción a imponer.

La Comisión sustanciará el expediente que se inicia con un auto de proceder y que será numerado cronológicamente, asignado con la fecha en que se inicia el proceso y el número continuo de las causas. La Comisión será responsable del cuidado de las actas y documentos, las que serán foliadas en forma consecutiva en el orden de su presentación.

**Art. 39.-** La Comisión deberá notificar mediante escrito al miembro o inculpado sometido a proceso disciplinario, en el que se le hará una descripción resumida de los cargos que se le formulan, la que se remitirá a la entidad federativa a la que perteneciere o en el domicilio o residencia que éste hubiere ofrecido en su formulario de inscripción en la Federación. De no lograrse la notificación personal, se dejará constancia en el expediente y se publicará un cartel en la sede de la Federación.

**Art. 40.-** Si la notificación se hiciera en forma personal, se le concederá al sometido a proceso disciplinario un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la Notificación, en horas de oficina que deberá señalar la notificación, para que comparezca por ante el Comité a formular sus descargos, los cuales deberá hacer por escrito personalmente o a través de un abogado que acredite su representación legal. Si fuere notificado por carteles, al acto de descargos podrá comparecer dentro de los diez días hábiles siguientes al que conste en el expediente la colocación del cartel. El notificado tendrá acceso al expediente y a obtener las copias que estime conveniente para ejercer su derecho a la defensa. En el mismo se podrá considerar lo siguiente:

- a) Si el imputado reconociere en el acto de descargos los hechos que se le imputan, se declarará terminada la instrucción y se remitirá el expediente a la Junta Directiva para la imposición de sanción. Este reconocimiento expreso será valorado como atenuante de la sanción.
- b) Si el imputado rechaza oportunamente los cargos que se le formulan, se declarará el proceso abierto a pruebas, las que serán promovidas y evacuadas en un lapso no mayor de quince días hábiles, siendo válidas todas las pruebas previstas en el ordenamiento jurídico. La Comisión, podrá solicitar de oficio la declaración de denunciante o testigos, recabar copias de documentos o cualquier información que estime pertinente. Los testigos o denunciante podrán ser citados por escrito, por teléfono o correo electrónico, dejándose constancia de



estas circunstancias en el expediente y éstos declararán al tercer día hábil siguiente a la citación y en la hora prevista.

- c) Si el inculpado sometido a proceso disciplinario no compareciere al acto de descargos, el proceso se abrirá a pruebas y se le entenderá por confeso si no lograre en este lapso desvirtuar los hechos que se le imputan.

**Art. 41.-** Vencido el lapso probatorio, se fijará el lapso de informes para el quinto día hábil siguiente, en el que los interesados podrán consignar las conclusiones y análisis de los hechos o pruebas que obren al expediente y que tienda al esclarecimiento del proceso.

**Art. 42.-** Concluido el lapso de informes, la Comisión declarará concluida la fase instructora el mismo día o el siguiente y remitirá el expediente debidamente foliado a la Junta Directiva para que adopte la decisión correspondiente.

**Art. 43.-** La Junta Directiva, dentro de los quince días continuos siguientes a la recepción del expediente, deberá adoptar su decisión, declarando el sobreseimiento de la causa o adoptando la decisión que estime conveniente de acuerdo a la gravedad de los hechos y que puede ser de: amonestación escrita, o, suspensión temporal, de todo lo cual se notificará al sancionado y se dejará constancia en el expediente.

La resolución deberá constar, de una forma clara, la relación de los hechos, la adecuación de los mismos a las conductas prohibidas por el presente Reglamento y la imposición de la respectiva sanción de ser procedente.

**Art. 44.-** Contra la resolución que se dicte en el procedimiento sancionatorio se interpondrá el recurso de Revisión, el cual será presentado a más tardar dentro de cinco días después de notificada la Resolución, ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva analizará el recurso presentado y se pronunciará sobre el mismo a más tardar dentro de diez días después de presentado.

La resolución del recurso de Revisión confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

**Art. 45.-** Declarada en firme la decisión de la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de Apelación de la resolución de esta, a más tardar dentro de diez días hábiles después de notificada la resolución definitiva, ante el Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte del INDES.

En los casos de atletas de nivel internacional y su personal de apoyo, así considerado de acuerdo a las normas de la WA, estos podrán recurrir al Tribunal de Arbitraje Deportivo TAD o TAS por sus siglas en francés, respetando los procesos dictados por esos organismos.

## CAPITULO VII

### SANCIONES EDUCATIVAS A MENORES DE EDAD

Art 46.- En el caso de que los autores, o partícipes de una infracción sean menores de 14 años de edad, atendiendo a la gravedad y trascendencia de los hechos, y siempre que se trate de infracciones en la competición o infracciones leves o graves, el Comité podrá acordar de oficio o a instancia de parte la sustitución de las sanciones establecidas en los artículos precedentes por alguna de las siguientes:

- a) Colaboración en la organización de pruebas o competiciones, realizando trabajos administrativos, auxiliares, o de estancia y colaboración en el evento deportivo;
- b) Asistencia a pruebas o competiciones con un miembro del panel arbitral, acompañándolo y auxiliándolo en sus funciones. Mínimo de una prueba y máximo de tres;
- c) Asistencia al juez árbitro en los trabajos previos al inicio de una prueba, con un máximo de cuatro asistencias;
- d) Elaboración de trabajos, presentaciones, colgantes, etc., relativos a la infracción cometida, que puedan ser utilizados en talleres, cursos, etc., en la finalidad de difusión y educación en los valores del atletismo y de sus diferentes normativas;
- e) Elaboración de trabajos, presentaciones, jornadas, etc. en difusión de los medios de prevención y lucha contra el dopaje;
- f) Colaboración en los trabajos de arreglos de desperfectos que se hayan podido ocasionar.
- g) Colaboración en ordenamiento y limpieza de las bodegas del material e implementos, Gimnasio o instalaciones de la Federación.

**Art. 47.-** Entre los catorce y los dieciséis años de edad, la Comisión elegirá de entre las anteriores, siempre y cuando el implicado no tenga ningún antecedente de sanción disciplinaria.

**Art. 48.-** Entre los dieciséis y los dieciocho años de edad, la Comisión valorará la oportunidad o no de la aplicación de las medidas sustitutorias, siempre y cuando la falta no esté entre las consideradas graves o muy graves y el implicado no tenga ningún antecedente de sanción disciplinaria.

**Art. 49.-** La Comisión podrá acordar el cumplimiento de las anteriores medidas en compañía de los progenitores, a fin de implicarles en la tarea formativa de inculcar los valores del deporte a sus hijos.

## CAPITULO VIII

### DE LAS SANCIONES ECONOMICAS

**Art. 50.-** La Comisión podrá proponer a la Junta Directiva la imposición de sanciones económicas adicionales o sustitutivas de las sanciones impuestas de acuerdo al presente Reglamento, esto último si con ese fin se persiguen prioritariamente propósitos educativos y de respeto a las normas establecidas.

**Art. 51.-** De acuerdo a su gravedad, las sanciones económicas serán de la siguiente manera:

- a) Las infracciones Leves serán sancionadas con una multa máxima equivalente a un salario mínimo mensual urbano establecido para el sector comercial.
- b) Las infracciones Graves serán sancionadas con una multa equivalente entre más de uno y dos salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial.
- c) Las infracciones Muy Graves serán sancionadas con una multa equivalente entre más de dos y cuatro salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial.

**Art. 52.-** Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o directivos perciban retribución de su función y en consideración proporcional a los ingresos provenientes de dichas retribuciones.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción

Cualquier miembro de la Federación que resultare culpable de daño y/o destrucción sobre objetos y/o útiles, sean estos bienes muebles o inmuebles pertenecientes o no a la Federación, deberá pagar y/o reparar todos y cada uno de los daños causados, sin perjuicio de la sanción a la que fuera objeto.

**Art. 53.-** Los atletas que sean sancionados y que al momento de la sanción sean parte del programa de beneficios y estímulos económicos del INDES o de la Federación, serán excluidos de dicho programa.

## CAPITULO IX

### DE OTRO TIPO DE SANCIONES

**Art. 54.-** Al personal Técnico y Administrativo contratados bajo salario u honorarios de la Federación se les aplicará las normas establecidas en el Código de Trabajo de la Republica de El Salvador y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Federación Salvadoreña de Atletismo, y será competencia exclusiva de la Junta Directiva la recepción y resolución de las denuncias interpuestas contra ellos, serán motivo de suspensión sin goce de sueldo o destitución de acuerdo a la gravedad de la falta, y no se le acumularán más sanciones que las determinadas por la vía administrativa.

**Art. 55.-** Los integrantes de cuerpo de Jueces Árbitros de la Federación, responderán por sus faltas ante la Asociación de Jueces Árbitros o Comité de Jueces a falta de esta.

El Reglamento de la Asociación de Jueces, deberá incluir en uno de sus apartados su propio régimen disciplinario, y notificar a la Junta Directiva, cuando se inicie un proceso y la resolución de este.

Por Acuerdo del órgano de dirección de la Asociación de Jueces Árbitros o del Comité de Jueces, cuando la falta cometida este considerada de especial gravedad, se presentará como parte acusadora y al infractor se le aplicarán las normas establecidas en el presente reglamento con el grado más alto de las sanciones establecidas.

## CAPITULO X

### DE LOS RECURSOS POR VÍA EXTRAORDINARIA

**Art. 56.-** El indulto se constituye como una forma del derecho de gracia, en el ejercicio de una prerrogativa soberana de la Junta Directiva de la Federación, para favorecer a un miembro de la Federación, que haya sido sancionado por alguna Comisión de Disciplina Deportiva y que previo a los requisitos establecidos en la Normativa, pueda ser acreedor a este beneficio.

**Art. 57.-** La concesión del indulto, corresponde a la Junta Directiva de la Federación, podrá otorgarse en cada caso a los sancionados por resolución definitiva, de cualquiera de las instancias disciplinarias.

**Art. 58.-** Pueden solicitar el indulto los sancionados o cualquier miembro federado a su nombre, sin necesidad de poder.

**Art. 59.-** La solicitud de indulto debe dirigirse a la Junta Directiva, consignándose en ella las razones

o motivos en que se fundamenta la gracia, y se acompañará certificación de la resolución definitiva ejecutoriada, que se hubiere pronunciado en el procedimiento.

**Art. 60.-** Recibida la solicitud, la Junta Directiva, comprobará que aquella reúne las formalidades a que se refiere el artículo anterior. Comprobadas tales circunstancias, dará cuenta ante la Comisión de la Federación, para que emita un informe.

**Art. 61.-** La Comisión de la Federación emitirá el informe dentro de un término que no excederá de treinta días hábiles y si fuere favorable a la gracia solicitada expondrá las razones morales, de justicia o de equidad que favorecen el indulto.

**Art. 62.-** Si el informe de la Comisión de la Federación fuere desfavorable al indulto, la Junta Directiva no podrá acceder a la gracia; y si fuere favorable, la Junta Directiva podrá conceder o denegar el indulto solicitado.

**Art. 63.-** El indulto puede ir acompañado de las condiciones y restricciones que la equidad y la justicia aconsejen.

**Art. 64.-** El indulto de la pena pecuniaria eximirá al indultado del pago de la cantidad que aún no hubiere sido satisfecha; pero no comprenderá la devolución de la ya pagada, a no ser que así se determine expresamente.

**Art. 65.-** Cuando en el indulto se hubieren impuesto condiciones, no se dará cumplimiento a la concesión mientras aquellas no hayan sido previamente cumplidas por el indultado, salvo las que por su naturaleza no se lo permitan.

**Art. 66.-** La solicitud de indulto no suspenderá el cumplimiento de la resolución ejecutoriada.

**Art. 67.-** La concesión del indulto es irrevocable y se arreglará a las condiciones en que hubiere sido otorgado.

**Art. 68.-** Concedido el indulto, la Secretaría de la Federación, lo notificará, de manera inmediata a el Comité de Disciplina, al favorecido, y a la Liga o Sub Federación que corresponda, transcribiendo el Acuerdo respectivo para su debido cumplimiento.

## CAPITULO XI

### DEROGATORIA Y VIGENCIA

**Art. 69.-** Quedan derogados y sin valor alguno cuantas disposiciones reglamentarias o de cualquier otro tipo se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento

**Art. 70.-** El presente Reglamento Disciplinario de la Federación fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria el día Sábado 24 del mes de Octubre del año dos mil veinte, y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

*Por la Junta Directiva*

***Licda. Ruth Daniela González***  
***Presidenta***

***Lic. Carlos Clemente***  
***Secretario General***